

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 15 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

21 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOBOLARQUI CONTRA EDGAR
SANJUAN Y OTRO RAD 2019- 823-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art.
461 del C G del P, se

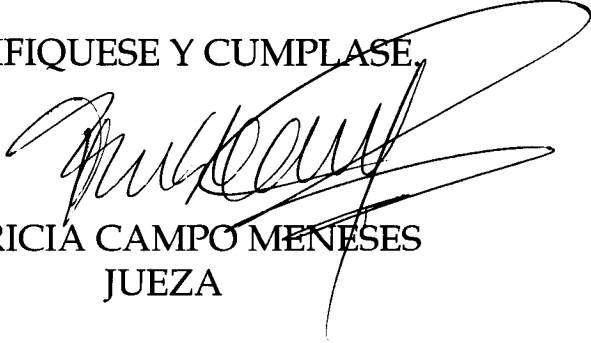
RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO; ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Junio 16 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

21 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOBOLARQUI CONTRA RAFAEL
ROBLES Y OTROS RAD 2023- 426-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Junio 20 DE 2023. Informo que dentro de este proceso, la parte demandante deprecia la terminación por pago total de la obligación. No hay embargo de ramanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA
21 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOBOLARQUI CONTRA HERNAN
HENRIQUEZ Y OTRO RAD NO. 2023- 386-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE.:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO; LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO; ARCHIVAR EL proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 21 DE 2023. Informo que dentro de este proceso por auto del 11 de abril de 2023, se negó lo solicitado toda vez que el abogado portador de la tarjeta No. 81482 funge es como endosatario al cobro de la parte demandante, y este mismo auto se profirió nuevamente el día 26 de mayo de 2023. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

SANTA MARTA.

21 JUN 2023

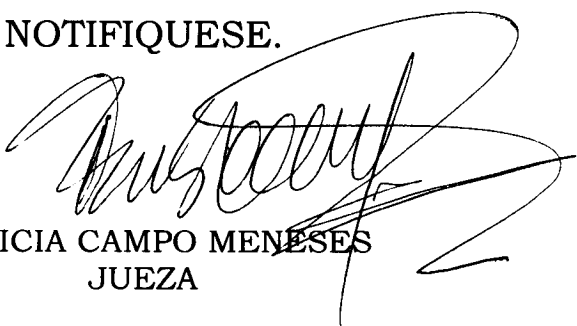
REF: P. EJECUTIVO DE FRANKLIN VASQUEZ MATTOS
CONTRA HILDA VICTORIA RAMOS RAD NO. 2021- 1007-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el auto adiado el 26 de mayo de 2023, es el mismo que ya se había proferido el día 11 de abril de 2023, por el cual se negó lo solicitado toda vez que el abogado portador de la tarjeta No. 81482 funge es como endosatario al cobro de la parte demandante, se

RESUELVE:

PRIMERO; DEJAR SIN EFECTO y SIN VALOR ALGUNO el auto fechado el 26 de mayo de 2023, teniendo en cuenta lo expuesto líneas atrás.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Junio 16 de 2023. Informo que este proceso la parte actora deprecia la entrega de títulos, y se tiene que la orden de embargo fue dada al HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE, y en el portal de títulos se observa que la entidad que hace los descuentos es el hospital universitario, además de que la orden de embargo al JULIO MENDEZ BARRENECHE, solo fue notificada por el citador del juzgado el 13 de junio de 2023. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

12 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR TEDIS JIMENEZ CONTRA MARGELIS VASQUEZ RAD 2022- 573-00

Visto el informe secretarial que antecede Y aras de establecer que los títulos que están en la cuenta del juzgado sean con ocasión del proceso de la referencia se,

RESUELVE;

PRIMERO; REQUERIR AL HOSPITAL JULIO MENDEZ BARRENECHE a efectos de que se sirva certificar , cuales son los títulos descontados a la demandada MARGELIS VASQUEZ RUA CC NO. 57462644, dentro de este proceso rad 2022-573-00, seguido en su contra por TEDIS JIMENEZ, ya que revisada la plataforma del banco agrario, se observa que las consignaciones son hechas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO sin consignar el nombre completo de este, y sumado al hecho de que la orden de embargo fue notificada solo hasta el 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: Pasar el proceso al despacho una vez se responda lo requerido en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JUNIO 16 DE 2023. Informo que hay una sola demandada en este proceso , la cual fue notificada en su correo electrónico el 19 de mayo de 2023, por parte del actor y no contesto la demanda. De otro lado, se observa que no obra la inscripción del embargo del automotor objeto de prenda. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA
12 JUN 2023

REF: P . EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA NELLY
BARRERA RAD 2023- 267-00

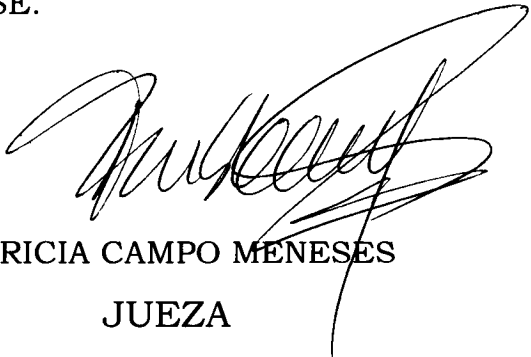
Si bien es cierto que la parte demandada fue notificada y no contesto la demanda, no es menos cierto que no obra la inscripción del embargo del automotor objeto de prenda. Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EL PROCESO EN SECRETARIA, hasta tanto se aporte el documento que dé cuenta que se ha inscrito el embargo del vehículo dado en prenda.

SEGUNDO; Una vez se aporte lo anterior, pasar el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL JUNIO 16 DE 2023. Informo que este proceso estaba en el archivo central, y fue desarchivado a petición del demandado, ya que fue terminado por auto del 26 de agosto de 2014, y el demandado pide la actualización de oficio de desembargo. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

21 JUN 2023

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA JOSE GARCES
RAD NO. 2014- 132-00

Por ser procedente lo deprecado por el demandado se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR el oficio de desembargo librado dentro de este proceso, el cual se dio por terminado por auto del 26 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2023-00213-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT no 900.528.910-1

Accionado: **FRANKLIN RAFAEL PEREIRA GIL CC No 12624723**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

21 JUN 2023

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 11.454.074 más los intereses causados y los que se causen en el curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, y se constata que transcurrió el término a traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de \$ 780.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2022-00713-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: FUTUROYA COOPERATIVA NIT No 901-520.861-4

Demandado: DUVAN ANTONIO BENITEZ LOPEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

21 JUN 2023

Téngase al egresado ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.065.133.310 De El Copey (César) y Licencia Temporal N° 33641 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-00968-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO VILLAS DEL MAYOR
Accionado: JORGE LUIS PIMIENTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12 JUN 2023

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente, salvo el concepto de costas.

En cuando al vencimiento del termino de suspensión:

El artículo 163 del C.G.P. en lo pertinente dispone:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudara de oficio el proceso. También se reanudara cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reanudación del trámite del proceso.

SEGUNDO. APROBAR, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES, Juez

Rad: 47-001-4189-005- 2023-0032400

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Antes RCB
GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**

Accionado JHONATAN BERMEJO ACOSTA, C.C. No. 85151715

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

21 JUN 2023

Visto el escrito de subsanación, se tiene que : :

En el auto de inadmisión se anotó:

Se solicita el reconocimiento de intereses y no se cuantifican los mismos, desde que se hicieron exigibles y hasta el momento de la demanda como lo ordena el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

Y la abogada responde:

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital adeudado conforme a la pretensión primera desde el 2 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago.

Es decir, que no realizó las operaciones matemáticas de rigor.

Así las cosas, como no se subsanó en debida forma la demanda, deberá ser RECHAZADA, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2023-0032400

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Antes RCB
GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**

Accionado JHONATAN BERMEJO ACOSTA, C.C. No. 85151715

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

21 JUN 2023

Visto el escrito de subsanación, se tiene que ::

En el auto de inadmisión se anotó:

Se solicita el reconocimiento de intereses y no se cuantifican los mismos, desde que se hicieron exigibles y hasta el momento de la demanda como lo ordena el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

Y la abogada responde:

Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital adeudado conforme a la pretensión primera desde el 2 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago.

Es decir, que no realizo las operaciones matemáticas de rigor.

Así las cosas, como no se subsanó en debida forma la demanda, deberá ser RECHAZADA, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES